



BUENOS AIRES, 04 FEB 2014

SEÑOR DIRECTOR:

Conforme lo solicitado mediante Nota DIGHU N° 337/2013 de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se eleva informe técnico en relación a la Resolución 22/7 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sobre "Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica", focalizando, desde la competencia de esta Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), en los puntos indicados en el documento a fojas 2 y 3, y que se describen a continuación.

1.- Sírvase proporcionar información sobre las disposiciones legales que reconocen explícitamente el derecho del niño a la inscripción de nacimiento.

En distintos sectores del ordenamiento jurídico argentino encontramos disposiciones relativas a la inscripción de nacimiento, reconociendo y garantizando el derecho a la identidad. En principio, fundamentalmente dentro de las normas de naturaleza civil relativas al reconocimiento jurídico de las personas, nacimiento y filiación contenidas en el Código Civil (Artículos 80¹, 241², 242³, 255⁴).

¹ Art. 80. De los nacidos en la República, por certificados auténticos extraídos de los asientos de los registros públicos, que para tal fin deben crear las Municipalidades, o por lo que conste de los libros de las parroquias, o por el modo que el Gobierno Nacional en la Capital, y los Gobiernos de Provincia determinen en sus respectivos reglamentos.

² Art. 241. El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas expedirá únicamente certificados de nacimiento que sean redactados en forma que no resulte de ellos si la persona ha sido o no concebida durante el matrimonio o ha sido adoptada plenamente. (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 23.264 B.O. 23/10/1985.)

³ Art. 242. La maternidad quedará establecida, aun sin reconocimiento expreso, por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica que haya atendido el parto de la mujer que se atribuye la maternidad del hijo y la ficha de identificación del recién nacido. Esta inscripción deberá serle notificada a la madre salvo su reconocimiento expreso, o que quien hubiese denunciado el nacimiento fuere el marido. (Artículo sustituido por art. 19 de la Ley N° 24.540 B.O. 22/9/1995.)

⁴ Art. 255. En todos los casos en que un menor aparezca inscripto como hijo de padre desconocido, el Registro Civil efectuará la comunicación al Ministerio Público de Menores, quien deberá procurar la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. En su defecto podrá promover la acción judicial correspondiente si media conformidad expresa de la madre para hacerlo. (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 23.264 B.O. 23/10/1985.)

Asimismo, diversas leyes nacionales codifican prescripciones relativas al registro e inscripción: la ley nº 18.248⁵ sobre registro de estado civil, normas para la inscripción de nombres de las personas naturales, la ley nº 24.540 sobre el régimen de identificación de recién nacidos⁶, la ley nº 26.413⁷ de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la ley nº 17.671⁸ de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional, la ley nº 26.743⁹ de identidad de género, a las que se suman las leyes nº 346 y 26.774 de Ciudadanía Argentina.

Párrafo aparte merece, en materia de reconocimiento del derecho del niño a la inscripción de nacimiento, la Ley Nacional de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes (ley nº 26.061 y Decreto Reglamentario 415/2006). Esta ley reglamenta a nivel nacional la Convención de los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional que goza en la Argentina de jerarquía constitucional desde la reforma constitucional de 1994. Así pues, la ley no solo reconoce los estándares protectorios del instrumento señalado sino que los eleva.

Preliminarmente, y en base a la relación entre los derechos a la identidad y a la identificación, resulta oportuno referirse también al reconocimiento del primero de ellos en los términos del artículo 11 de la ley 26.061, que establece:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

5 (B. O. 24-6-1969), reformada por la ley 26.618 (B.O. 22-7-2010).

6 B.O.22-9-1995), modificada por Ley 24.884, (B.O. 28-11-1997).

7 (B.O. 06-10-2008).

8 (B.O.29-2-1968). Modificada por la ley 26.774 (B.O. 02/11/2012).

9 B.O. 24-5-2012)



Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley".

Este artículo 11, en principio, reconoce en similares términos a los de la CDN los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a un nombre, a una nacionalidad, al conocimiento de quienes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares.

Sin perjuicio de lo cual, la ley nacional de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, amplía los estándares de protección de este derecho, introduciendo e integrando al concepto de identidad a aquellos aspectos vinculados a la identidad cultural de los niños y niñas, consagrando expresamente el derecho a su lengua de origen y a la preservación de la cultura de su lugar de origen, su identidad e idiosincrasia.

En segundo lugar, el mismo artículo se dedica a establecer las acciones a desarrollar y/o el modo en que el Estado debe garantizar particularmente el vínculo entre el derecho a la identidad y las relaciones familiares del niño o niña.

Es decir, la ley da cuenta en este artículo tanto de los aspectos filiatorios de la identidad como de sus aspectos socio-culturales, y enfatiza en el deber de los organismos del Estado de facilitar y prestar colaboración en la búsqueda y obtención de información para el reencuentro de los niños con sus respectivos padres. Esta obligación de colaboración se sustenta en la base del derecho que tienen los niños a conocer y crecer con sus padres biológicos, a mantener un vínculo con ellos y a desarrollarse en su familia de origen.

Ahora bien, los artículos 12 y 13 de la ley 26.061 se dedican a establecer mecanismos estatales de garantía para la el acceso y protección en particular de la identificación, filiación y documentación de los niños y niñas, refiriendo las responsabilidades del Estado como garante de la identificación e inscripción de las personas.

En tal sentido el artículo 12, establece que: ***"Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.***

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente". (El resaltado no obra en el original).

Por su parte, el artículo 13 prescribe: "Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540".

Sobre este artículo resulta de interés observar que no se hace referencia en el mismo al Documento Nacional de Identidad (DNI) solamente, sino a "los documentos públicos que comprueben su identidad", por lo que esta disposición refuerza el acceso tanto a los documentos que acrediten la identificación, la inscripción del nacimiento en los registros civiles, como también el pasaporte.

Asimismo, corresponden resaltar algunas consideraciones establecidas en la reglamentación de los citados artículos 12 y 13, mediante el Decreto nº 415/06, Anexo I.

En relación al artículo 12, la reglamentación se encarga de establecer, por un lado, procedimientos de información a fin de brindar mayor garantía en el goce y efectivización del derecho a la identidad. Establece así que, en todos los casos en que se proceda a inscribir a un niño o niña con padre desconocido, el jefe u. oficial del Registro Civil deberá mantener una entrevista reservada con la madre en la que se le hará saber que es un derecho humano de la persona menor de edad conocer su identidad y que declarar quién es el padre le permitirá a la niña o niño ejercer el derecho a los alimentos, así como que dicha manifestación no privará a la madre del derecho a mantener la guarda y brindar protección. A continuación la norma prescribe que, a tales efectos, se deberá entregar a la madre documentación en la cual consten estos derechos humanos del niño, pudiendo el funcionario interviniente, en su caso, solicitar la colaboración de la autoridad administrativa local de aplicación correspondiente, para que personal especializado amplíe la información y la asesore. Asimismo, se expresa que se comunicará al presentante que, en caso de que mantenga la inscripción con padre desconocido, se procederá conforme lo dispone el artículo 255 del Código Civil¹⁰.

En tal sentido, la citada prescripción constituye un mecanismo de gran valor pedagógico, en relación al derecho a la identidad de los niños, ya que habilita una

¹⁰ El artículo 255 del Código Civil establece que: " En todos los casos en que un menor aparezca inscripto como hijo de padre desconocido, el Registro Civil efectuará la comunicación al Ministerio Público de Menores, quien deberá procurar la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. En su defecto podrá promover la acción judicial correspondiente si media conformidad expresa de la madre para hacerlo".



instancia más, de manera previa a la judicial, de información y asesoramiento a la madre del niño acerca de la importancia de que éste cuente con filiación paterna.

Por otro lado, y con el mismo objetivo, esto es, garantizar el derecho a la identidad del niño, previniendo aquellos obstáculos que puedan presentarse para su identificación e inscripción, como la falta de documentación de los padres, se consagran en la reglamentación expresamente las pautas a seguir, de modo que la identidad e identificación del niño no se vea afectada bajo ningún concepto.

A tales efectos se establece que, si al momento de efectuarse los controles prenatales o de ingreso al centro de salud se detectare que la madre y/o el padre del niño por nacer carecen de documentos de identidad, el agente que tome conocimiento deberá informar a los organismos competentes a fin de garantizar el acceso a la tramitación y expedición de la documentación requerida de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo la norma reglamentaria indica que, si la indocumentación de los padres continuara al momento del parto, se consignará nombre, apellido, fecha de nacimiento, domicilio, edad, huellas dactilares y nacionalidad de los mismos, en el certificado de Constatación de Parto que expida la unidad sanitaria pertinente.

Con relación a la identificación de los niños recién nacidos, la reglamentación remite a lo dispuesto por la citada ley nacional nº 24.540, modificada por la ley nº 24.884, por las cuales se establece el régimen de identificación del recién nacido -vivo o muerto- y de la madre, indicando los procedimientos a seguir por los profesionales que asisten el parto, el establecimiento médico asistencial, los padres y los funcionarios del Registro Nacional de las Personas.

Asimismo se propicia legislativamente la **localización de oficinas del Registro Civil en todas las maternidades y establecimientos que atienden nacimientos**. El establecimiento de salud resulta muy importante, por su inmediatez con el nacimiento, como el mejor espacio para garantizar el registro universal del recién nacido de manera oportuna y segura, en virtud de la concentración del proceso de recepción, inscripción y expedición en el mismo acto, organismo y lugar, sin fraccionamiento que impida o retarde el cumplimiento del derecho civil a la identidad, evitando de este modo, la existencia de niños indocumentados, como la judicialización de procesos de restitución o regularización de registro de niños/as o adolescentes no inscriptos.

Estas medidas que instauran y promueven procedimientos de información a fin de garantizar el derecho a la identidad y facilitar la tramitación de inscripción y expedición de la documentación, recogen varias de las observaciones realizadas en estudios e investigaciones que han permitido conocer los factores que, en

la práctica, dificultan o impiden la realización del derecho a la identidad¹¹, permitiendo resaltarlas como acciones eficaces para corregir tal problema.

Las disposiciones de la reglamentación, guardan cierta correlatividad con las recomendaciones efectuadas por algunas investigaciones, tales como: propiciar la localización de delegaciones del Registro civil en todas las maternidades y establecimientos de salud que atiendan partos; articular las acciones de los establecimientos de salud con las del Registro Civil de modo que se estimule y facilite la inscripción del nacimiento; y la conveniencia, para el caso de madres sin documentación, de que los Registros Civiles, en coordinación con el servicio social de los establecimientos de salud, realicen el seguimiento del nacimiento para lograr una resolución favorable¹².

Por su parte, la reglamentación del artículo 13 de la ley nacional 26.061 establece la **gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños y niñas y adolescentes nacidos en el territorio nacional**. Instando así al acceso universal al DNI.

De este modo se garantiza, con un amplio alcance, el derecho de las niñas, niños y adolescentes nacidos en el territorio nacional, al acceso y obtención del documento público que comprueba su identidad, eliminando ciertas restricciones vigentes en la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad.

¹¹ Entre ellos se mencionan los siguientes: falta de recursos de las familias de los niños nacidos, dificultades para acceder a los centros de tramitación, falta de documentación solicitada para la realización del trámite como la falta del documento de identidad de la madre y/o del padre, la falta de la constancia legal de residencia en el caso de los extranjeros, el requerimiento de certificaciones (de pobreza, de domicilio, etc.), estampillados o trámites conexos; y falta de información respecto de los procedimientos para inscribir cada nacimiento. Estudio realizado en el año 2001 por UNICEF, CIPPEC y PROPUESTAS. El derecho a la identidad en la Argentina actual. Boletín Estadístico del UNICEF –Oficina de Argentina/ Ministerio de Salud de la Nación /INDEC. Diciembre de 2002. Año I. Número 3. Ciudad de Buenos Aires. www.unicef.org/argentina. En otra investigación, de manera concordante con el estudio recién citado, se identifica como el motivo preponderante que conduce a la omisión de la inscripción del nacimiento al -según la población encuestada- el factor económico y, fundamentalmente, al arancelamiento del D.N.I. Asimismo resulta importante mencionar que las personas que refieren al arancel del D.N.I. como motivo principal no pertenecen exclusivamente a los hogares de nivel instrucción bajo o a los hogares con condiciones de vida más desfavorables. Y, en tal sentido, se ha recomendado otorgar el DNI al momento del nacimiento en forma gratuita sin otro requerimiento previo ni trámite de excepción alguno, y eliminar los bonos o aranceles instituidos por los establecimientos de salud o las oficinas del Registro Civil que, por más pequeños que sean, obstaculizan la efectivización del derecho a la identidad Cf. El derecho a la identidad en la Argentina actual. Boletín Estadístico del UNICEF –Oficina de Argentina/ Ministerio de Salud de la Nación /INDEC. Diciembre de 2002. Año I. Número 3. Ciudad de Buenos Aires. www.unicef.org/argentina

¹² *Ibíd.* En similar sentido, otro estudio señala que dos son las cuestiones que resultan claves para garantizar la identidad de los recién nacidos, la gratuidad y la información. (Cf. Gabriela Dolinsky, Cristina Fenucci, Daniela Rimoldi Schmidt y Marina Tuduri, El recién nacido y su derecho a la identidad, Revista Derecho de Familia, Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia N° 29, Dir. Cecilia P. Grosman, LexisNexisAbeledo –Perrot, 2004, págs. 274 y 275).



Dicha disposición consagra de modo permanente, lo ya establecido oportunamente en el año 2003, por el Decreto N° 262 de fecha 26 de junio de 2003, en forma temporal, respecto de la gratuidad de la tasa del DNI de los recién nacidos en el territorio nacional y hasta los 6 meses, ampliándose ahora la exención del pago hasta los 18 años.

En relación a la garantía de inscripción de todos los ciudadanos merece destacarse el Decreto n° 90/2009¹³, por el cual se estableció un régimen administrativo, con carácter excepcional y por el plazo de un año prorrogable a un año más, para la inscripción de nacimientos de niños de 1 año a 12 años de edad, disponiendo que en esos casos las inscripciones de nacimiento se efectúen por resolución administrativa fundada, emanada de la respectiva Dirección General del Registro Civil y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

El decreto establece que, simultáneamente a la inscripción del nacimiento, se procederá a la adjudicación del DNI en forma gratuita, agregando que los trámites de inscripción de nacimiento que se realicen durante la vigencia del decreto estarán exentos de toda carga fiscal y eximida del pago de las multas prevista en el Artículo 91 de la ley 26.413.

El plazo de vigencia establecido en el mencionado decreto ha sido prorrogado en el año 2010 por el Decreto n° 92/2010, en el año 2011 por el Decreto n° 278/2011¹⁴, en el año 2012 por el Decreto n° 294/2012¹⁵, y en el año 2013 por el Decreto n° 339/2013¹⁶, mediante los cuales se contempla además la situación de las inscripciones de los nacimientos de la población pertenecientes a los pueblos originarios aborígenes que no hayan sido inscriptos, respecto de los cuales no se establece un límite de edad.

El amplio alcance de la gratuidad debe resaltarse por su importancia e impacto como una de las medidas eficaces para garantizar el derecho a la identidad y, por extensión, de todos los derechos a los cuales este permite acceder y ejercer.

Finalmente, creemos oportuno mencionar lo relativo a la protección del derecho a la identidad desde la órbita del derecho penal, pues existe una obligación asumida por parte del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para proteger el derecho reconocido a la identidad.

¹³ (B.O. 10-02-09).

¹⁴ (B.O. 09-03-11).

¹⁵ (B.O. 07-03-12).

¹⁶ (B.O. 04/04/2013).

En tal sentido, nuestra legislación interna establece ciertos tipos penales que contemplan conductas violatorias del derecho a la identidad.

Así, el código penal, bajo el Título IV referido a delitos contra el estado civil, en el capítulo II se refiere a los delitos Supresión y suposición del estado civil y de la Identidad de las personas (artículos 138, 139 y 139 bis del Código Penal).

El artículo 138 establece que: *“Se aplicará una pena de uno a cuatro años de prisión al queriere incierto, alterare o suprimiere el estado civil del otro”*.

El artículo 139 refiere que: *“Será punible con prisión de dos a seis años: 1. “A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan. 2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare”*.

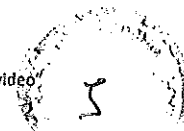
Y el artículo 139 bis reza que: *“Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años, el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este Capítulo, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad. Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este Capítulo”*.

2.- sírvase proporcionar datos sobre el registro de nacimientos, desglosados por edad (menores de 5 años y mas), sexo y según zonas urbanas y rurales, si es posible.

Cabe aclarar en primer lugar, sobre este punto, que esta Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia no resulta ser el órgano competente en materia de registro de nacimientos.

No obstante ello, desde la SENNAF se han elaborado relevamientos que incluyen esta cuestión, como la *ENCUESTA SOBRE CONDICIONES DE VIDA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ECOVNA)*, la cual es un instrumento que contribuye a brindar insumos e información específica a los fines de perfeccionar el diseño y la implementación de las políticas públicas destinada a los niños, niñas y adolescentes.

Una de las temáticas que trata la ECOVNA es la *Protección Infantil* y, dentro de ella, el registro de los nacimientos, considerándose que es un medio fundamental para garantizar la efectivización del derecho a la identidad y a la documentación, y sobre la base de la garantía estatal de identificación que implica que los recién nacidos sean inscriptos en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediata.



El indicador utilizado por esta encuesta es el porcentaje de niñas y niños sobre los que se declara tener, o haber tramitado, el Documento Nacional de Identidad y/o la partida de nacimiento.

Los resultados obtenidos se presentan segmentados en dos grupos: las niñas y niños de 0 a 4 años y las niñas/os y adolescentes de 5 a 17 años.

Entre la población urbana de la Argentina, declaran contar con algún tipo de documentación que implica estar registrados –por medio de la tenencia o tramitación del documento o de la inscripción del nacimiento– el 99,5 por ciento de las niñas y niños de 0 a 4 años y el 99,8 por ciento de los de 5 a 17.

Al respecto, no hay variaciones destacables entre las regiones del país, puesto que en todas ellas el porcentaje de niñas y niños sobre los que se declara no haber tramitado la partida de nacimiento o el documento de identidad es menor al 1 por ciento.

Al analizar los grupos de edad, es interesante observar que a medida que aumenta la edad el porcentaje de niñas, niños y adolescentes no registrados disminuye. Si se observa particularmente aquellas situaciones en las cuales se declara no poseer DNI pero sí tener acta o partida, se detecta que mientras este porcentaje es de 2,2 por ciento en las/os niñas/os de 0 a 4 años, resulta de 0,5 por ciento entre las/os niñas/os y adolescentes de 5 a 17 años. Particularmente esta disminución es más notoria en las regiones del Noreste¹⁷ y Patagonia Sur¹⁸.

La proporción global de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años no inscriptos es de 0,2 por ciento y los motivos aducidos por la no tramitación son diversos (como por ejemplo: problemas de índole familiar, problemas de accesibilidad al registro Civil, vencimiento del plazo de inscripción, problemas de salud, no sabía que el trámite era gratuito y no tenía dinero, etc).

3.- Sírvase indicar que autoridades se encargan de registrar los nacimientos, defunciones y matrimonios. ¿Existe en su país un mecanismo con el mandato de coordinación de todos los actores que participan en el registro civil? por favor, indique que tipo de Información se incluye en los certificados de nacimiento emitidos en su país.

En la República Argentina el organismo nacional que efectúa el registro e identificación de todas las personas físicas que se domicilien en el territorio argentino o

¹⁷ Comprende las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.

¹⁸ Comprende las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

en jurisdicción argentina y de todos los argentinos, cualquiera sea el lugar de su domicilio, es el Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Es un organismo autárquico y descentralizado, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte, a través de la Secretaría del Interior, que lleva un registro permanente y actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, protegiendo el derecho a la identidad.

El RENAPER ejerce jurisdicción en todo el territorio de la Nación a través de oficinas de Registro Civil.

Este organismo expide, con carácter exclusivo, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y todos aquellos informes, certificados o testimonios de conformidad a la Ley 17.671¹⁹, otorgados en base a la identificación dactiloscópica.

Así pues, el registro de las personas es único para todo el país pero se encuentra descentralizado en oficinas y sedes a lo largo de todo el territorio de la República Argentina.

Identificación, Inscripción y Registro.

Debemos explicar que el camino hacia la adquisición del Documento Nacional de Identidad (DNI) se compone de dos pasos previos: la identificación al momento del nacimiento, y luego la inscripción y/o registro del nacimiento.

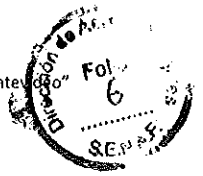
a) IDENTIFICACION.

Ante el nacimiento de un/a niño/a, la certificación de la identidad del recién nacido/a en el mismo nacimiento con un nombre y apellido, a través del certificado o constancia de parto, constituye el primer paso en el proceso de identificación de una persona.

La prueba para determinar la filiación compete al Estado, como primer paso, en su obligación de resguardar la identidad.

En la Argentina el procedimiento para la identificación de los recién nacidos se encuentra previsto en la citada ley N° 24.540 y su modificatoria la ley N° 24.884. La citada ley 24.540 modificó el "Régimen de identificación de recién nacidos", establecido anteriormente por el Decreto-Ley N° 8.204/63, el cual fue derogado por la actual ley N° 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas,

¹⁹ Ley nacional de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional.



estableciendo que: *"Todo niño nacido vivo o muerto²⁰ y su madre deben ser identificados de acuerdo a lo establecido en la misma"*. De este modo, se protege la identidad de los recién nacidos y la indemnidad del vínculo materno-filial, disminuyendo o evitando las posibilidades de sustitución de identidad del recién nacido.

Esta ley establece la forma de identificación en cuatro supuestos distintos, según donde se produzca el nacimiento, la modalidad de la identificación y los requisitos que debe contener toda constancia de identificación (*ficha única*).

El Registro Nacional de las Personas participa desde este primer acto, toda vez que las identificaciones se realizan en *fichas* numeradas por este, en tres ejemplares, en las que constan los siguientes datos:

- De la madre: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad e impresión de cada dactilar.
- Del niño: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, calcos papilares palmares y plantares derechos, y clasificación de ambos.
- Si el niño ha nacido con vida.
- Nombre, apellido y firma del identificador interviniente.
- Nombre, apellido y firma del profesional que asistió el parto.
- Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección de la ficha.
- Calcos tomados al egreso.
- Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio.
- Observaciones.

El establecimiento asistencial donde nació el niño o la niña conserva un ejemplar de la *ficha identificatoria*, también llamada *constancia de parto*, mientras que los otros dos son entregados a la madre o a quien retire al niño. Uno de ellos será necesario para la inscripción del nacimiento en el Registro Civil que lo remitirá al Registro Nacional de las Personas para su clasificación y archivo, quedando el restante en poder de la familia.

Luego de realizarse la *ficha médica*, debe inscribirse el nacimiento en el Registro Civil correspondiente al lugar del nacimiento.

Si al momento del parto la madre no presentare documento que acredite su identidad, deberá hacerlo al dársele el alta médica. En caso de no presentarlo deberá dejarse constancia de ello en la ficha.

²⁰ Es decir, si del certificado del médico u obstetra surgiera que se trata de un nacido muerto o nacido con vida, aunque falleciera inmediatamente, se procederá a efectuar la identificación del recién nacido y se asentarán los hechos en los libros de nacimiento y de defunciones según corresponda.

Toda vez que la República Argentina posee un sistema de gobierno federal (conforme art. 1 de la Constitución Nacional), cada jurisdicción provincial dicta sus propias leyes de fondo (conforme art. 5 Constitución Nacional), por lo cual todas ellas cuentan con sus respectivas leyes en materia de identificación de recién nacidos, razón por la cual la misma ley contempla dicha situación al establecer que: *“Las provincias que tengan vigente un sistema de identificación de recién nacidos, continuarán con el mismo hasta tanto se implemente la presente ley”*.

Actualmente, la mayoría de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplican sus respectivas leyes y reglamentaciones, en tanto, la mencionada ley nacional no ha sido reglamentada.

b) INSCRIPCION Y REGISTRO.

Ahora bien, respecto al segundo paso, es decir, la inscripción/registro del nacimiento de una persona debemos destacar que es un acto universal y obligatorio.

El registro legal del nacimiento es la constancia oficial del nacimiento de un niño o niña que un determinado nivel administrativo del Estado –el Registro Civil– asienta en un archivo, bajo la coordinación de una oficina gubernamental.

Por tanto, el registro o inscripción del nacimiento es el reconocimiento de la identidad de una persona por el Estado a través del *acta de nacimiento*, cuya expedición corresponde al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al momento de la inscripción.

La inscripción de nacimientos se encuentra regulada en la ley N° 26.413, la cual establece, entre otros aspectos que, todos los nacimientos que ocurran en el territorio de la Nación, deben ser inscriptos en el Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar del nacimiento.

Para realizar la inscripción de un niño/a en el Registro Civil debe acreditarse el nacimiento, con el *certificado de parto* (ficha única).

Cuando se inscribe el nacimiento de un niño/a, los Registros Civiles pueden entregar como constancia de ello un Certificado de Nacimiento y no el acta de nacimiento, o mejor dicho su copia certificada. Es decir, existen dos constancias diferentes relativas a la inscripción del nacimiento de un niño/a: el acta de nacimiento y el certificado de nacimiento.

El “Acta de nacimiento” es la prueba tangible que determina el reconocimiento legal del Estado sobre la existencia de una persona como miembro de la sociedad. Es decir, el acta de nacimiento es la constancia del lugar donde se produjo el



nacimiento o domicilio de los padres, otorgada por los registros civiles provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la constancia oficial de la identidad de un/a niño/a, el elemento probatorio de su identidad.

Consiste en una copia del asiento que obra en los libros de nacimiento de los registros civiles y de sus direcciones generales en cada una de las distintas jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la partida de nacimiento es un resumen de dichos actos, asentados en el Acta.

Es decir que, el acta o partida de nacimiento, es la inscripción misma, pues es copia certificada del Libro de Actas en la que obra la denuncia del nacimiento de un niño/a, los datos de sus padres, de la persona que pone en conocimiento del Estado dicho nacimiento (padre, madre o ambos), del funcionario que labró el acta.

Mientras que el *certificado de nacimiento*, es una certificación expedida por el Registro Civil donde constan los datos del Libro de inscripción de ese nacimiento. Es decir que se transcriben, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento y número de documento.

En la partida de nacimiento y, por ende, en el registro se asientan los siguientes datos:

- a) El nombre, apellido y sexo del recién nacido;
- b) Localidad y provincia, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento;
- c) El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de DOS (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta.
- d) Nombre, apellido, documento y domicilio del declarante;
- e) Marginalmente se consignará el número del documento nacional de identidad del inscripto.

También puede haber notas marginales que no se registran en el certificado de nacimiento, por ejemplo, un reconocimiento posterior, la inscripción de una adopción, la adición de un apellido, el cambio de nombre o una inscripción judicial. En el certificado sólo constan los datos finales.

La diferencia señalada, entre acta de nacimiento y certificado, adquiere importancia, en tanto, que para realizar cualquier tipo de trámite relativo a obtención del DNI en la Argentina, en todos los casos, se requiere la presentación de la partida (o acta) de nacimiento.

En síntesis, al momento de la identificación se expide una ficha identificatoria, mientras que en la inscripción/registro se expide un certificado de nacimiento y un acta/partida de nacimiento.

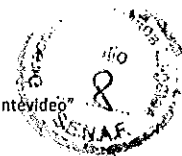
4.- Sírvase proporcionar ejemplos de programas emprendidos por su gobierno para mejorar las tasas de registro de nacimientos y para asegurar el conocimiento de la importancia del registro de nacimientos en todo el territorio. Especifique también si en este tipo de programas se llevan a cabo de manera sistemática y, en caso afirmativo, con que regularidad.

En lo que respecta a la competencia de esta Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se brinda asesoramiento, apoyo técnico y capacitaciones a referentes de organizaciones gubernamentales -provinciales y municipales- y no gubernamentales acerca de las gestiones necesarias para la restitución del derecho a la identidad para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias.

Las acciones se orientan a identificar cual es la situación documentaria, para luego establecer las acciones que correspondan. Desde esta línea se articula con el Registro Nacional de las Personas, con los Registros Civiles y hospitales a fin de reunir toda la documentación necesaria y agilizar el inicio de las actuaciones judiciales o administrativas, realizando la presentación de las mismas según corresponda. También se realiza asesoramiento en las jornadas solidarias Familia y Comunidad, organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Asimismo, en el marco de esta línea, se realiza orientación a personas que han sido desvinculadas de su familia de origen por distintos motivos y se realiza la búsqueda de datos acerca de los familiares que pudieran encontrarse. Asimismo, se reciben pedidos de estudios de tipificación de ADN, y se le da curso a través del Laboratorio de Huellas Digitales Genéticas del Departamento de Salud de la SENNAF.

Desde el año 2009, el Ministerio del Interior y Transporte a través del RENAPER, se encuentra desarrollando políticas tendientes a perfeccionar el sistema de registro de personas, utilizando tecnologías y métodos que permiten dotar al Documento Nacional de Identidad de distintos elementos de seguridad, tanto para los ciudadanos nacionales como para los residentes extranjeros. El RENAPER es un organismo autárquico y descentralizado, que tiene por cometido realizar el registro e identificación de todas las personas físicas que se domicilien en el país. Ha incorporado tecnologías informáticas en el proceso de producción de la documentación, tales como datos biográficos y huellas en bases de datos y procesos de verificación dactiloscópica. A partir de 2012, se presenta el Documento Nacional de Identidad llamado "Cero Año",



para los recién nacidos, se trata de una identificación con tecnología digital, que incluye rasgos fisonómicos del bebe, las huellas dactilares y hasta reconocimiento facial.

Desde el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, integrado por distintos ministerios nacionales, se lleva adelante el "Plan Ahí". Este Plan Nacional, a través de la organización y participación comunitaria, fortalece el desarrollo local y el proceso de inclusión social de pequeños pueblos y barrios históricamente aislados. Entre otros diversos objetivos, el Plan Ahí se propone promover la documentación de niñas, niños y adolescentes de estas localidades. Con este programa el Estado Nacional amplía y consolida la presencia de todas sus políticas, promoviendo los procesos de inclusión social y desarrollo local a través de la conformación de Mesas de Gestión Local con participación comunitaria. En estos espacios, conformados por instituciones, organizaciones sociales, municipios y vecinos, la comunidad identifica las distintas problemáticas sociales para la definición de estrategias de acción y para la participación junto al Estado en la concreción de las mismas.

5.- ¿Los niños en su país necesitan estar registrados y/o tener una prueba de identidad para acceder a la educación, servicios de salud y otros servicios? Sírvase explicar.

En forma preliminar, cabe considerar que el reconocimiento y garantía de la identidad civil por parte del Estado, a través de la inscripción de nacimiento y el acceso a documentación que acredite la identidad, son instrumentos fundamentales para el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, es decir el resto de los derechos humanos, cualquiera sea el territorio que se habite de manera permanente o transitoria.

Ahora bien, en muchas ocasiones la falta de DNI no constituye en nuestro país un obstáculo insuperable para acceder, por ejemplo, a los servicios de atención a la salud o educación.

En cuanto al derecho a la salud, por ser un derecho humano fundamental estrechamente vinculado al derecho a la vida, previsto en la Constitución Nacional (CN) y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional en la República Argentina -en virtud del artículo 75 inciso 22 de la CN²¹-, el

²¹ "(...) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la

Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes de la Nación, sin distinción alguna, al sistema de salud, independientemente de contar, o no, con un DNI.

Es decir, el Estado, a través de sus distintos órganos, tiene el deber de garantizar la accesibilidad de todos los habitantes de la Argentina a los establecimientos, bienes y servicios de salud a través de acciones que aseguren que todos accedan a una cobertura médica adecuada, en especial los sectores de la población de menos recursos y con mayores riesgos de contraer enfermedades, no pudiendo impedirle el ejercicio de este derecho, por el solo motivo de no tener documento que acredite identidad.

No obstante lo expuesto, cabe señalar que sí deviene necesario el DNI para la inscripción en el sistema de obras sociales, en tanto proveedor de servicios de salud en el marco del derecho a la seguridad social, otra situación que también cabe mencionarse es la complicación que la falta de DNI podría implicar para las personas con discapacidad que requieren atención y medicación periódica.

Lo mismo ocurre con el derecho a la educación. Una persona sin documentos puede, en principio, acceder a un establecimiento educativo y cursar todo el ciclo lectivo. Sin perjuicio de lo cual, no podrá, sin DNI, acceder al título -o sea a la constancia que acredita la finalización de sus estudios-, lo que trae aparejado como consecuencia un menoscabo en otros derechos relacionados con la educación como, por ejemplo, el acceso a trabajo digno o acceder a un subsidio o beca de estudios.

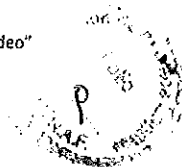
Es decir que, en materia de educación, el problema surge al momento de la finalización del ciclo lectivo (primaria, secundaria) donde se requiere el DNI para la emisión del título que certifique los estudios cursados.

Asimismo, no contar con un documento que acredite la identidad limita la posibilidad de acceder a un trabajo registrado (ya que esa posibilidad presupone contar con la Clave Única de Identificación, cuya obtención requiere la presentación de DNI).

La indocumentación implica para la persona no poder ser beneficiario de algún plan para poder salir de una situación de desocupación, ni tampoco acceder a los planes o beneficios sociales que posibilita acceder a una vivienda y/o alimentación, para los cuales se requiere presentar el DNI del beneficiario y de sus hijos menores de 18 años.

Las personas indocumentadas no pueden ejercer el derecho a votar a sus representantes, ni pueden ser candidatos a ocupar cargos públicos. Tampoco pueden participar activamente, por ejemplo, en una consulta popular o en una iniciativa legislativa popular, ni en una audiencia pública.

primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. (...)".



6.- ¿Se ha beneficiado a su gobierno de programas de fortalecimiento de las funciones de registro de nacimientos y sistemas de estadísticas vitales? Si es así, indique brevemente si esto se ha hecho para hacer frente a alguna barrera específica en relación con el registro de nacimientos y el registro civil.

Al respecto y en lo que se refiere al ámbito de competencia de este Organismo, cabe mencionar la *ENCUESTA SOBRE CONDICIONES DE VIDA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2011-2012*, que fue liderada por esta Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia e implementada con el apoyo de UNICEF.

La ECOVNA es un instrumento diseñado e implementado con el propósito de obtener información actualizada, pormenorizada y desagregada para cada una de las jurisdicciones del país, complementando la ya disponible a través del Sistema Estadístico Nacional. Esta encuesta permite realizar diagnósticos sobre las condiciones sociales y materiales de vida de los niños, niñas y adolescentes a fin de dar cuenta y monitorear las principales dimensiones que hacen a su desarrollo integral.

El principal propósito de la encuesta es obtener mediciones confiables de las condiciones de vida de la niñez y de la adolescencia por medio de una encuesta a hogares de nivel nacional, que complementa la información ya disponible, desde el enfoque de la efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y plasmados en la Ley Nacional 26.061. En tal sentido, la información producida aporta insumos para la profundización y consolidación de las políticas que dan forma y contenido al Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El diseño del estudio se basa en la encuesta MICS (Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados), una encuesta de hogares desarrollada por UNICEF a nivel mundial para obtener información en cada país sobre la situación y condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes.

La importancia de la efectivización del derecho a la identidad de las niñas y los niños hizo fundamental la incorporación de esta dimensión en la ECOVNA. El indicador utilizado en esta encuesta es el porcentaje de niñas y niños sobre los que se declara tener, o haber tramitado, el Documento Nacional de Identidad y/o la partida de nacimiento. Los resultados obtenidos ya han sido expuestos precedentemente en el punto 2.- del presente informe.

7.- ¿Tiene su país una estrategia nacional para la mejora de los sistemas de registro civil con recursos técnicos, financieros y humanos asignados? Si es así, por favor, especifique los recursos disponibles anualmente.

Cabe aclarar, en primer lugar, que a nivel nacional lo atiente a los sistemas de registro resulta de competencia del Ministerio del Interior, a través del Registro Nacional de las Personas. No obstante lo cual, podemos señalar la existencia, tal como se expuso anteriormente, de sedes de los Registros Civiles en las distintas localidades del país, así como delegaciones registrales en hospitales públicos y privados y en cárceles; también se encuentran distribuidos en el territorio de la República los Centros de Documentación Rápida (oficinas dependientes del RENAPER que cuentan con la tecnología digital idónea para la tramitación rápida del DNI) y las unidades móviles llamadas “camión fábrica” que cuentan con la tecnología y estructura necesaria para la confección del DNI. Todo ello es parte del Plan implementado por el Gobierno Nacional para el mejoramiento del sistema de documentación²².

Con respecto a las tecnologías aplicadas en relación a la obtención y confección del DNI, cabe señalar que se ha realizado un proceso de digitalización de las fichas que contenían los datos de las personas. Actualmente el DNI, en virtud de su nuevo formato, permite la realización del trámite en forma digital y, por ende, toda la información es tomada en dicho soporte. El DNI es el resultado de un nuevo proceso de producción que deja atrás la forma de producción manual y artesanal en que se realizaba anteriormente, lo cual fue posible a través de una serie de medidas previas llevadas adelante por el Registro Nacional de las Personas que facilitaron la transición hacia este nuevo sistema de producción²³.

Ahora bien, entre las estrategias nacionales y en lo que respecta a la competencia de esta Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, cabe mencionar la labor que desarrolla en tanto organismo nacional rector en materia de políticas de promoción y protección de derechos de la niñez, y en el contexto de las funciones asignadas, en particular la de diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deban cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección a la niñez y adolescencia, así como la de propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales, municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa (...) así como, fortalecer el reconocimiento en la sociedad de las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos²⁴, ofrece ciertos lineamientos y/o estándares mínimos de intervención y articulación en las

²² www.nuevodni.gov.ar, sitio web oficial del Registro Nacional de las Personas, Ministerio del Interior de la Nación.

²³ www.nuevodni.gov.ar, sitio web oficial del Registro Nacional de las Personas, Ministerio del Interior de la Nación.

²⁴ Conforme Artículo 44, incisos h), i), l) y p) de la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



prácticas de los todos los actores del sistema de protección de derechos en sus diferentes niveles, para la promoción y garantía del derecho a la identidad.

Por un lado cabe señalar que, en tal marco, se elaboró la *GUÍA PARA LA INTERVENCIÓN Y ARTICULACIÓN DE PRÁCTICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL ACCESO DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES A LA DOCUMENTACIÓN*, con la finalidad de cumplir básicamente dos objetivos: difundir la información básica y necesaria para garantizar el derecho a la identidad, con particular referencia a los aspectos o elementos que integran tal derecho relativos al acceso a la documentación y otras cuestiones específicas pero vinculadas al mismo; y, de manera relacionada, transferir a los ámbitos provinciales y locales de niñez una guía sistematizada de recursos básicos -informativos y prácticos- que facilite el abordaje y oriente las respuestas frente a las situaciones de falta de documentación.

Este documento está dirigido a todos los operadores de redes sociales territoriales, autoridades, funcionarios y operadores de las distintas instancias y niveles de gobierno -Provincial y Municipal/Comunal- que integran el sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Y también, en el marco de actuación integral y articulada del sistema de protección de derechos, se encuentra destinado a guiar las intervenciones y articulaciones en materia de acceso al registro de nacimientos y documentación y otras acciones que pueden realizarse a través de los distintos funcionarios, actores y operadores de los Centros de Articulación Locales de la SENNAF que se encuentran en las distintas localidades del territorio, los Centros de Referencia del Ministerio de Desarrollo Social existentes en todas las jurisdicciones provinciales, como los Centros Integradores Comunitarios (CIC), y los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), así como a quienes trabajan en otros programas y/o planes de carácter y alcance nacional que se implementan en todo el territorio nacional tanto a nivel Provincial como local.

De tal manera, se brinda un insumo que oriente y asista la actuación de todos los actores involucrados en las distintas instancias y niveles de los sistemas de protección integral de derechos en todo el país y, así, apoyar sus esfuerzos por mejorar las condiciones de información y prácticas en el abordaje de las situaciones de ausencia de documentación. Esto abarca una diversidad de aspectos, desde la recepción o toma de conocimiento de la situación de falta de documentación de un niño, niña o adolescente, o sus familiares, hasta los trámites y requisitos necesarios que deben realizarse para regularizar la situación del niño, niña, adolescente o sus familiares en el acceso al DNI. En tal sentido, se han incluido cuestiones estrictamente relacionadas en materia de acceso a la documentación respecto de aquellas personas extranjeras en su condición de migrantes, refugiados y/o asilados, y otras vinculadas al acceso a la documentación de aquellas personas en condiciones de optar por la nacionalidad argentina.

Asimismo, se contemplan otras temáticas indirectamente relacionadas también a la documentación pero relativas a otros elementos que integran el derecho a la identidad, como la cuestión de género, el acceso al conocimiento de los orígenes biológicos y la determinación de los vínculos filiales biológicos, cuyo tratamiento y conocimiento resulta información indispensable para guiar el asesoramiento y, en su caso, intervención de los actores del sistema de protección integral de derechos.

Esta Guía fue puesta en conocimiento de todas las autoridades provinciales en materia de niñez y adolescencia en el marco de la 18ª sesión plenaria del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, celebrada en la sede de esta Secretaría Nacional el 21 de marzo de 2013, y se procedió a la firma de una acta compromiso en virtud de la cual las autoridades provinciales presentes se comprometieron a:

- Difundir, promover y promocionar la importancia del derecho a la identidad, el acceso a la documentación y el reconocimiento de la identidad de género.
- Implementar relevamientos de situaciones de indocumentación en todo el territorio provincial con la finalidad de diseñar y planificar las acciones pertinentes para garantizar el acceso al derecho a la identidad, intercambiando información sobre los resultados en el seno de Consejo Federal.
- Instar ante los Registros Civiles Provinciales el cumplimiento de las inscripciones administrativas de oficio conforme lo prescripto por la ley Nº 26.413, así como el cumplimiento de la obligación de denunciar los nacimientos por parte de los establecimientos de salud públicos y privados.
- Colaborar en el asesoramiento e información sobre el derecho del niño a conocer su identidad y contar con la filiación paterna correspondiente.
- Requerir ante los establecimientos de salud y/o Registros Civiles, de acuerdo a la respectiva competencia, toda aquella documentación necesaria (los certificados de nacimiento y/o constancias de parto, las certificaciones de nacimiento y edad presunta, partidas de nacimientos), a los fines de facilitar el acceso a la documentación y/o agilizar los respectivos trámites.
- Solicitar a los establecimientos educativos que se informe sobre la inscripción en la matrícula de todo/a niño/a o adolescente sin documentos a los fines de orientar, asesorar, intervenir y/o facilitar la tramitación del DNI.
- Promover los mecanismos necesarios para la exención de pago de tasas y/o multas en aquellas situaciones que así lo requieran, a los fines que se facilite el acceso a la documentación.
- Procurar el acceso a servicios de patrocinio jurídico gratuito para aquellas situaciones en las que se requiere la inscripción judicial.
- Designar un área de referencia provincial a los efectos de articular con la SENNAF las acciones pertinentes para la adecuada atención de las cuestiones antes expuestas y comunicar los resultados alcanzados, debiendo



tenerse en miras reuniones en ámbitos interministeriales o intersectoriales para una mayor efectividad en el acceso a la documentación.

- La SENNAF proporcionará a las autoridades provinciales, a través del área de referencia que estas designen, la asistencia técnica que requieran los órganos de protección en la materia, comprometiéndose a poner a disposición de las autoridades provinciales la mencionada Guía.

Se hace saber que a la brevedad se le enviará, para vuestro conocimiento, una copia de la Guía para la intervención y articulación de prácticas en el marco del sistema de protección integral de derechos en el acceso de los niños/as y adolescentes a la documentación, que se encuentra en proceso de edición para su difusión general.

Por otro lado cabe señalar que, dentro de la Dirección de Asuntos Legales de la SENNAF, se encuentra un grupo de trabajo dedicado a brindar asesoramiento jurídico y gestionar, en articulación con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), los trámites necesarios para que los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y sus familias que carecen de registración de su nacimiento y/o de DNI puedan obtenerlos.

Se trabaja entonces, desde la SENNAF, acompañando a las familias y niños en este proceso, acercándose incluso los profesionales a los barrios para facilitar así a las personas el acceso al derecho a la documentación, lo que según cada caso puede implicar, por ejemplo, obtención de la partida de nacimiento en el Registro Civil, obtención del primer DNI, renovación del DNI o bien nueva emisión del mismo -por extravío, hurto u otro motivo-.

Esto abarca tanto la órbita extrajudicial como la judicial, en este último caso en los supuestos que el ordenamiento prevé -en virtud de la edad de la persona- la inscripción del nacimiento por vía judicial, con la tramitación del correspondiente expediente; no así en el resto de los casos donde la vía de gestión es la administrativa²⁵.

Desde esta línea se articula con el RENAPER, con los Registros Civiles y hospitales a fin de reunir toda la documentación necesaria y solicitar los turnos ante el registro correspondiente, agilizándose, de este modo, el inicio de las actuaciones judiciales o administrativas a través de la presentación de las mismas según corresponda.

También desde la SENNAF se brinda asesoramiento, apoyo técnico y capacitaciones a referentes de organizaciones gubernamentales -provinciales y municipales- y no gubernamentales acerca de las gestiones necesarias para la restitución del derecho a la identidad para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y sus familias. Las acciones se orientan a identificar cual es la situación documentaria, para luego establecer las medidas que correspondan.

²⁵ Decreto Nacional N° 294/2012.

Asimismo, se realiza asesoramiento en las jornadas solidarias Familia y Comunidad, organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Relacionado con lo expuesto, cabe señalarse, además, que se realiza orientación a personas que han sido desvinculadas de su familia de origen por distintos motivos y se realiza la búsqueda de datos acerca de los familiares que pudieran encontrarse. Recibiéndose, asimismo, pedidos de estudios de tipificación de ADN, a los que se les da curso a través del Laboratorio de Huellas Digitales Genéticas del Departamento de Salud de la SENNAF.

Dirección de Asuntos Legales
Dictamen N°
Ref. N-SENAF-15090-2013



ANABELLA F. SANTOBUONO
ABOGADA
DAL-SENAF



M. MARTINA SALITURI AMEZCUA
ABOGADA
DAL-SENAF